



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 560.....-

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-1-

Asunción, 20 de diciembre de 2013.-

VISTA: La Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Ley N° 123/91 “*Por la cual se Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”;

CONSIDERANDO: la necesidad de establecer normas institucionales que garanticen el cumplimiento de los requisitos de seguridad en el manejo de los productos fitosanitarios teniendo en cuenta que los mismos se constituyen en materiales peligrosos y requiere de elementos preventivos indispensables.

La vigencia del Decreto N° 856/13 “*Por la cual se establece como único punto de ingreso fluvial para los productos agroquímicos la Unidad Portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), y se derogan los Decretos 11583/13; N° 10250 y su modificatoria N° 10485/2013*”.

La Resolución N° 689/03 del Ministerio de Agricultura y Ganadería que dispone: “*Impleméntase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados), en todo el territorio nacional*”.

Que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) entiende acerca de la necesidad de minimizar los riesgos en materia de salud pública y medio ambiental, que pudieran ocasionar el manejo y manipuleo de los productos agroquímicos, conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2.459/04 que establece: “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva de Estado...y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ⁵⁶⁰.....-

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-2-

Que el Artículo 16° de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, establece “*Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismos nocivos u otras mercancías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido*”.

Que el Artículo 5° inciso b) de la Ley 2459/04 establece: “*Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”; y el Artículo 9° de la citada ley establece en el inciso c) como función “*Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona jurídica u organismo público o privado, sin excepción*”

Que, la Resolución 446/06, ha sido promulgada con el fin de que la Autoridad Administrativa del Estado, establezca los sujetos a registro entre los cuales se definen los tipos y categorías de registros, en la que se incluye la categoría de almacenadora de plaguicidas de uso agrícola.

Que, con la implementación de los mecanismos adecuados para el efecto, se estará precautelando la salud humana, el medio ambiente y se tendrá una forma de prevenir cualquier otro efecto, que pudiera generarse con un tratamiento que no contemple los controles pertinentes en el manipuleo y transporte en zonas urbanas de los productos fitosanitarios.





SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° **560**-

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-3-

Que, por las razones señaladas, los puntos que se habiliten para el ingreso de los productos fitosanitarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para el embarque, desembarque y despacho de los mismos, de acuerdo a las normativas establecidas por la FAO y sus organismos auxiliares.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) tiene facultad plena para reglamentar la habilitación y exigir las condiciones de seguridad para el ingreso y la utilización de los productos agroquímicos con el fin de prevenir las afectaciones a la salud humana, animal y al medio ambiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º. **ESTABLECER**, los requisitos para el Registro y la Habilitación de los Puertos Fluviales, como puntos de ingreso de agroquímicos en todo el territorio de la República del Paraguay, en la forma establecida en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. **DISPONER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, supervise la implementación de la presente Resolución, pudiendo realizar todas las acciones que sean necesarias, para dar cumplimiento a la misma.

Artículo 3º **DISPONER**, que la habilitación de los Puertos Fluviales (Públicos/Privados) para operar con agroquímicos comprendidos en la partida arancelaria, que se citan en el anexo de la presente será autorizada por Resolución de la Máxima Autoridad previo dictamen técnico y jurídico de las dependencias competentes.


MARISA GALEANO
Secretaria General



SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 560

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-4-

- Artículo 4°.-** **DISPONER** que la partida arancelaria 3808, queda sujeto al Decreto N° 856/2013.
- Artículo 5°** **DEROGAR**, la Resolución N° 65/13, del 11 de septiembre del 2013.
- Artículo 6°** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° ⁵⁶⁰.....-

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-5-

ANEXO

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL SENAVE

Para el registro y posterior habilitación para el embarque, desembarque, inspección, muestreo y despacho de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, de entidades comerciales dedicadas, aparte de lo solicitado en el Art. 3 de la Resolución 446/06, se deberá presentar:

- a) Copia autenticada de la Licencia Ambiental, vigente, expedida por la SECRETARIA DEL AMBIENTE para el proyecto carga, descarga, almacenamiento y despacho de agroquímicos.
- b) Plano aprobado por la municipalidad del distrito que corresponda.
- c) Plano de ubicación.
- d) Coordenadas GPS.
- e) Para la inspección de los agroquímicos se deberá contar con un área específica dentro del recinto donde las condiciones mínimas para el manipuleo serán:
 - * Un área con piso impermeable con canales colectores.
 - * Fosa recolectora para derrames.
 - * Contar con personal capacitado en el manejo de agroquímicos y disponer de los EPI para realizar dicha tarea.
 - * Disponer de montacargas para la movilización de la mercadería.
 - * Disponer de un protocolo para emergencia en caso de accidente.
- f) Cumplir con los requisitos estructurales establecidos en la Resolución N° 689/03: *"Impleméntase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados), en todo el territorio nacional"*.



ABOG. MARCELO GARCÍA
Secretaria General



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 560

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-6-

- g) Presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cobertura suficiente ante posibles daños emergentes como consecuencia de derrames y otros eventos que llegaren a afectar a las personas y a los bienes.
- h) Comprobante de pago del arancel vigente.

PARTIDAS ARANCELARIAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A INTERVENCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN POR PARTE DEL SENAVE

Código	Descripción
2916 20 15	Bifentrin
2916 20 14	Permetrina
2924 29 31	Carbaril
2924 21 90	Los demás (Lufenurón)
2924 21 20	Diurón
2924 29 92	Diflubenzurón
2924 29 94	Triflumurón
2924 29 3	Carbamato
2926 90 23	Cipermetrina
2926 90 24	Deltametrina
2926 90 95	Clorotalonil
2930 90 22	Tiofanato – Metilo
2930 30 21	Thiram
2930 90 35	Metomil
2930 90 54	Dimetoato
2930 90 61	Acefato
2930 90 43	Profenofos
2930 20 19	Los demás (Thidicarb)
2932 29 32	Abamectina
2933 59 29	Los demás (Azoxystrobin)
2933 39 22	Clorpirifos
2933 39 21	Picloram



SECRETARIA GENERAL



SENAVE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° **560**-

“POR LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS PUERTOS FLUVIALES COMO PUNTOS DE INGRESO DE AGROQUÍMICOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

-7-

2933 39 84	Dicloruro de Paraquat
2933 49 13	Imazaquin
2933 69 13	Atrazina
2933 39 29	Los demás (Imidaclopid)
2933 69 14	Simazina
2933 99 51	Benomil
2933 99 61	Triadimenol
2933 99 62	Triadimefon
2933 19 90	Los demás (Fipronil)
3808	Formulados



FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE



Secretaria General